



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES EL PLAN ESPECIAL PARA CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO DE 1ª CATEGORÍA, EN PARAJE HOYA DE PARAZUELOS, DIPUTACIÓN DE IFRE, T.M. DE MAZARRÓN, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 3/13 AU/EAE, seguido a instancia del Ayuntamiento de Mazarrón, sobre el **Plan Especial para Campamento Público de turismo de 1ª categoría, en Paraje Hoya de Parazuelos, Diputación de Ifre, T.M. de Mazarrón** con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece que deberán someterse a evaluación ambiental estratégica, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los planes y programas incluidos en los supuestos del artículo 104.3 de dicha ley.

El Plan objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el supuesto del artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. (Establece el uso de zonas de reducido ámbito territorial).

PRIMERO- Las características de la modificación y la tramitación de la evaluación ambiental, se exponen a continuación:

1. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor el Plan propuesto tiene por objeto el desarrollo posterior de un Proyecto de Campamento Público de turismo de 1ª categoría en el paraje Hoya de Campillo-Parazuelos, perteneciente a la diputación de Ifre, dentro del término municipal de Mazarrón, en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (S.N.U.G.) según el Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón. Y siendo la superficie total del ámbito de actuación de 159.343 m².

Las instalaciones previstas en el camping estarán compuestas por una zona de pequeños edificios, pistas deportivas, piscinas, zona de acampada, aparcamientos, zona de instalaciones (depuradora, placas solares,...) bordeado todo ello con vallado perimetral y vegetación autóctona.

Asimismo en relación a las infraestructuras de servicios, cabe destacar lo siguiente:

- Red eléctrica: El punto de entronque para el suministro eléctrico se facilita tomando enganche de la línea alta tensión en el tramo entre el apoyo nº 10835 y el centro de transformación "Puntas de Calnegre 2".

- Abastecimiento de agua: El agua potable del campamento será suministrada por la red municipal de abastecimiento, que pasa por la carretera municipal de Mazarrón a Punta de Calnegre. La localización prevista de la instalación es en el margen izquierdo de la carretera, en la zona que queda más próxima a la costa. Además, para garantizar el suministro de agua, se instalará un depósito adaptado a las necesidades interiores del campamento, para garantizar el suministro de la red.
- Red de saneamiento: Se sustentará por medio de la instalación de una depuradora de oxidación total, de tamaño suficiente para abastecer adecuadamente y de manera autosuficiente las necesidades del campamento.

2. El 7 de agosto de 2013 tiene entrada el Documento de Inicio remitido por el Ayuntamiento de Mazarrón. Considerando que el Plan propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho Plan debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Planes y Programas, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 105.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, propuesta de Plan:

- Ayuntamiento de Mazarrón.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Bienes Culturales.

- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Demarcación de Costas del Estado
- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).
- Ecologistas en Acción.

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

El resultado de las respuestas remitidas, de la fase de consultas previas en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, es el siguiente:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 16 de octubre de 2013, analiza los riesgos existentes, aplicando planes de emergencia elaborados por esa Dirección General: SISIMUR "Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico", INUNMUR "Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones", "INFOMUR" Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales" y "CONMAMUR "Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental en la Región de Murcia".

Indica que el plan SISIMUR analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia. La zona de estudio está clasificada como de vulnerabilidad media, suponiendo movimientos de intensidad máxima previstos de 7 y parte de la zona norte de 6,5 (escala EMS).). El mapa geotectónico clasifica la parte noreste de suelos no cohesivos inestable y de roca blanda con arcillas expansivas, resultando como factores de amplificación del RISMUR "Alto IV" (2) y "Medio-III b"(1,5) respectivamente. Y que no aparecen líneas de falla en las

proximidades.

Añade que el propio estudio previo especifica que en la zona de actuación no existen cauces superficiales, redes de drenaje ni embalses, siendo notables las ramblas de Pastrana y de Ramonete, a escasos 400 m al sur. Y que también puntualiza que *“el Plan Especial se localiza fuera de cualquier zona con peligrosidad natural potencial de inundación, por lo que se puede concluir que el riesgo por inundación en el ámbito del proyecto es bajo”*.

El INUNMUR si establece que la vulnerabilidad del municipio de Mazarrón frente al riesgo de inundaciones es Muy Alta, pudiendo aparecer episodios puntuales de recogida de agua en algunos puntos provocados por la fuerte intensidad de la lluvia, además de existir zonas cercanas inundables, especialmente en las proximidades de la rambla de Ramonete.

En relación a INFOMUR, indica que los mapas de riesgo catalogan la zona como "de sin riesgo de incendios forestales" debido a la ausencia de vegetación forestal en su superficie y parcelas colindantes.

Asimismo, informan que debido a la proximidad a la costa, y como zona de posible afección ante un episodio de contaminación marina accidental, los mapas clasifican la zona como de *vulnerabilidad media y peligrosidad mínima*, siendo el riesgo final catalogado como medio.

Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Mazarrón.

El informe concluye que conforme al objeto, la ubicación y dimensiones de proyecto, y a los análisis de riesgo expuestos, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y

Emergencias considera el riesgo más importante es el de inundación, derivado del propio emplazamiento por su proximidad al mar Mediterráneo y a la Rambla de Ramonete, por lo que se recomienda elaborar el correspondiente Estudio Hidrológico-Hidráulico y cumplir las medidas de prevención y emergencia que deben describir en el Plan de Autoprotección de las instalaciones de acuerdo con el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo.

- La Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de 25 de octubre de 2013, comunica que el ayuntamiento de Mazarrón remitió en abril del presente año informe arqueológico de los servicios técnicos municipales sobre el Plan Especial de referencia (Expdte ARQ 31/2013). En el informe se hacía constar lo siguiente:

“En el área afectada no existen yacimientos arqueológicos documentados. Las prospecciones realizadas en la zona tampoco los han evidenciado.

El sector afectado linda con el límite de los términos municipales de Lorca y Mazarrón. En esta línea y ya al borde de la playa se localiza el Mojón de separación de términos, bien catalogado por su relevancia cultural, en virtud de su protección en el Plan General de Lorca, si bien su posición es a caballo de ambos términos municipales. De facto, el ámbito del Plan Especial incluye el mojón.

Al norte del área afectada y muy próximo a la misma se ubica también el denominado acueducto de Parazuelos, elemento de interés etnográfico e incluido en las bases de datos del patrimonio cultural de la Región de Murcia.”

Como consecuencia, el Director General de Bienes Culturales remitió un oficio al Ayuntamiento en el que se concluía lo siguiente: *"A la vista de todo lo expuesto informamos, desde el punto de vista del Patrimonio Cultural, favorablemente el Plan Especial para campamento publico de Turismo de 1ª categoría en Diputación de Ifre, paraje Hoya- Parazuelos (Mazarrón), si bien el mismo debe incorporar el respeto y medidas necesarias de protección de los dos bienes inmuebles afectados de forma directa o indirecta: Mojón de Parazuelos y Acueducto de Parazuelos."*

Añade que la documentación ambiental ahora remitida hace referencia a yacimientos arqueológicos y bienes de interés cultural del entorno, pero no contiene referencia alguna a los dos elementos del patrimonio cultural citados y que podrían verse más directamente afectados por la propuesta.

El informe finaliza, en consecuencia con lo anterior, que resulta necesario redactar un Estudio Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore el respeto y medidas necesarias de protección de los dos bienes inmuebles afectados de forma directa o indirecta: Mojón de Parazuelos y Acueducto de Parazuelos y que garantice la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos y, en su caso, las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. Y añade que a la vista de todo lo expuesto resulta necesario efectuar el estudio de impacto

sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de las obras, si bien dicho estudio, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general e incorporarse al plan parcial.

- La Dirección General de Territorio y Vivienda, en su Comunicación Interior de fecha 10 de noviembre de 2013, informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

- Ayuntamiento de Mazarrón, en su escrito de 11 de noviembre de 2013, adjunta certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013, en el que se transcribe informe emitido, en fecha de 22 de octubre de 2013, por el responsable del negociado de medio ambiente de ese Ayuntamiento, en el cual se pone de manifiesto que no se considera probable que la actuación Plan Especial de Campamento público de turismo 1 categoría pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.

- Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de 18 de noviembre de 2013, informa que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental en tanto:

“1. Se justifique el abastecimiento previsto para las instalaciones conforme a la normativa vigente.

~~En caso de conexión con la red municipal se aportará~~

documento que justifique la conexión mediante certificado expedido por el ayuntamiento correspondiente. Igualmente deberá justificarse la disponibilidad de caudales entre aquellos que tiene asignados el ayuntamiento que los suministre. A tal efecto el consumo previsto deberá haber sido considerado en el instrumento de planificación urbanística de ámbito municipal correspondiente, el cual deberá contar con informe favorable en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender la demanda global.

2. Se justifique la evacuación de las aguas residuales que generará el desarrollo del plan especial conforme a la normativa aplicable y se acredite, en términos cuantitativos y cualitativos, la suficiencia de las instalaciones de depuración de aguas residuales que le darán servicio.

Deberá justificarse la idoneidad del sistema de evacuación previsto mediante autorización de vertido otorgada por esta Confederación Hidrográfica.

3. Se mantenga el régimen general de escorrentía de la zona y se considere por la administración competente en materia de Ordenación del Territorio, o aquella a quien compete evaluar el riesgo derivado de la ubicación de la infraestructura, el modo en que las escorrentías de la zona pueden afectar a la infraestructura y, si es el caso, la forma en que esta ha de protegerse.

Consultado el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde disponen de acceso a los mapas e información disponibles en

relación con el riesgo de inundaciones de la zona, se observa que hay estudios publicados del cauce de la rambla del Ramonete.

[http://sig.marm.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI.](http://sig.marm.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI)

Los Servicios de esta Dirección General emiten, en el ámbito de sus competencias, los siguientes informes:

- Informe, del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 15 de octubre de 2013.
- Informe, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 10 de diciembre de 2013.

SEGUNDO- ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PLAN

2.1. Análisis del Plan en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 10 de diciembre de 2013:

- Evaluación Ambiental de los proyectos derivados del Plan:

Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

Entre otros, en el Grupo 9, h) del apartado B del Anexo III de la Ley 4/2009, se indican Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas a los que se aplica el régimen de evaluación ambiental, y de acuerdo al artículo 84.2 a) de dicha ley, el proyecto de camping, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental de proyectos cuando así lo decida el órgano ambiental. Para ello, el promotor del proyecto, deberá solicitar dicho pronunciamiento

acompañando un documento ambiental del proyecto conforme al artículo 85 de la Ley 4/2009.

- En relación a las infraestructuras relacionadas con el Plan, cabe mencionar:

- Red eléctrica: El punto de entronque para el suministro eléctrico se facilita tomando enganche de la línea alta tensión en el tramo entre el apoyo nº 10835 y el centro de transformación "Puntas de Calnegre 2".
- Abastecimiento de agua: El agua potable del campamento será suministrada por la red municipal de abastecimiento, que pasa por la carretera municipal de Mazarrón a Punta de Calnegre. La localización prevista de la instalación es en el margen izquierdo de la carretera, en la zona que queda más próxima a la costa. Además, para garantizar el suministro de agua, se instalará un depósito adaptado a las necesidades interiores del campamento, para garantizar el suministro de la red.
- Red de saneamiento: Se sustentará por medio de la instalación de una depuradora de oxidación total, de tamaño suficiente para abastecer adecuadamente y de manera autosuficiente las necesidades del campamento.

- El informe expone, en el apartado denominado "**CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PLAN**", que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.

- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril.
-

No se prevé que, **el Plan Especial para Campamento Público de turismo de 1ª categoría, en Paraje Hoya de Parazuelos, Diputación de Ifre, T.M. de Mazarrón**, pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el Documento de Inicio aportado por el Ayuntamiento, **una serie de condiciones que se recogen en el Anexo de esta Resolución.**

2.2. Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 15 de octubre de 2013:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vía Pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

De este análisis, únicamente se ha detectado una posible afección a las especies de flora protegida *Allium melananthum*, *Periploca angustifolia*, especies catalogadas como "vulnerables" y *Lycium*

intricatum catalogada como "De Interés Especial" por el Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

Asimismo, cabe destacar que la actuación se encuentra próxima a los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda.
- 1170 Arrecifes
- 1120* Praderas de Posidonia (*Posidonium oceanicae*)
- 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

Por tanto, con el objetivo de conseguir una mayor integración ambiental de la actuación se recomienda que se adopten las siguientes medidas preventivas:

- En el caso de que se encuentren individuos de las especies protegidas *Allium melananthum*, *Periploca angustifolia* y *Lycium intricatum* en el ámbito de actuación, sería conveniente conservar en su ubicación original el mayor número posible de individuos y, cuando esto no sea posible, proceder a su transplante previa autorización y supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Respecto a los hábitats de interés comunitario, se deberá evitar cualquier vertido de agua a los cauces situados en las proximidades del ámbito de actuación con el fin de que no se vean alteradas las características físico-químicas de los terrenos en los que se sitúan dichos hábitats.

- Instalación de sistemas de iluminación que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona, de forma que se minimicen sus efectos sobre los hábitos de las especies nocturnas. Se intentará prescindir del mayor número de luminarias posibles, y se emplearán sistemas de iluminación de bajo consumo.
- El ajardinamiento de las instalaciones que así lo admitan empleando especies autóctonas y con baja exigencia hídrica. Las zonas verdes y jardines, deberán proyectarse en su composición lo más cercanas posibles a la vegetación natural de la zona, manteniendo las características y topografía del paisaje, evitando realizar parques o formaciones artificiales.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fechas 15 de octubre de 2013, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 10 de diciembre de 2013, se adopta la decisión de no someter al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas el Plan Especial para Campamento Público de turismo de 1ª categoría,

en Paraje Hoya de Parazuelos, Diputación de Ifre, T.M. de Mazarrón por las motivaciones que se recogen en el párrafo SEGUNDO de la presente Resolución, y siempre que con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento de inicio aportado por el Ayuntamiento, las condiciones que se incluyen en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

SEXTO- Remítase al Ayuntamiento de Mazarrón, como órgano promotor y competente para la aprobación definitiva del Plan.

Murcia, 15 de enero de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,



FDO: Amador López García.

ANEXO

A) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1. Relativas a la Calidad Ambiental :

De acuerdo a los informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 10 de diciembre de 2013:

- a) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan Especial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.
- c) Los proyectos de desarrollo de este Plan Especial estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- d) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- e) Se deberá garantizar la efectividad de las obras de

saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

f) Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.

g) Sobre el Confort Sonoro:

1. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

2. Se deberá garantizar que la ordenación pormenorizada propuesta cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles

establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.

3. El Plan Especial deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito, considerando los usos pormenorizados del suelo.

2. Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:

De acuerdo al informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 23 de julio de 2013:

- En el caso de que se encuentren individuos de las especies protegidas *Allium melananthum*, *Periploca angustifolia* y *Lycium intricatum* en el ámbito de actuación, sería conveniente conservar en su ubicación original el mayor número posible de individuos y, cuando esto no sea posible, proceder a su transplante previa autorización y supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Respecto a los hábitats de interés comunitario, se deberá evitar cualquier vertido de agua a los cauces situados en las proximidades del ámbito de actuación con el fin de que no se vean alteradas las características físico-químicas de los terrenos en los que se sitúan dichos hábitats.

- Instalación de sistemas de iluminación que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona, de forma que se minimicen sus efectos sobre los hábitos de las especies nocturnas. Se intentará prescindir del mayor número de luminarias posibles, y se emplearán sistemas de iluminación de bajo consumo.

- El ajardinamiento de las instalaciones que así lo admitan empleando especies autóctonas y con baja exigencia hídrica. Las zonas verdes y jardines, deberán proyectarse en su composición lo más cercanas posibles a la vegetación natural de la zona, manteniendo las características y topografía del paisaje, evitando realizar parques o formaciones artificiales.

B) DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

1. De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:
 - Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil del Ayuntamiento de Mazarrón.
 - Se cumplirá con las medidas de prevención y emergencia que deben de describir en el Plan de Autoprotección de las instalaciones de acuerdo con el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo.

2. De la Dirección General de Bienes Culturales:

- Se realizará un Estudio Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore el respeto y medidas necesarias de protección de los dos bienes inmuebles afectados de forma directa o indirecta: Mojón de Parazuelos y Acueducto de Parazuelos y que garantice la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos y, en su caso, las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Plan, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios.
- El estudio de impacto sobre el patrimonio cultural se efectuará con carácter previo al inicio de las obras, e incorporarse al plan parcial.

3. De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).
- Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Resolución de la Consejería de Política Territorial y

Obras Públicas de fecha 17 de octubre de 1989, relativa a la aprobación definitiva del P.G.O.U. de Mazarrón, (BORM de 18 de diciembre de 1989).

- Deberá justificarse el cumplimiento de la Orden de autorización para la Instalación de campamento público de turismo de primera categoría en Parazuelos-La Hoya, Diputación Ifre, Mazarrón.

4. Confederación Hidrográfica del Segura:

- Se justificará el abastecimiento previsto para las instalaciones conforme a la normativa vigente.
- Se justificará la evacuación de las aguas residuales que generará el desarrollo del plan especial conforme a la normativa aplicable y se acreditará, en términos cuantitativos y cualitativos, la suficiencia de las instalaciones de depuración de aguas residuales que le darán servicio.
- Se mantendrá el régimen general de escorrentía de la zona y se considerará por la administración competente en materia de Ordenación del Territorio, o aquella a quien compete evaluar el riesgo derivado de la ubicación de la infraestructura, el modo en que las escorrentías de la zona pueden afectar a la infraestructura y, si es el caso, la forma en que esta ha de protegerse.

